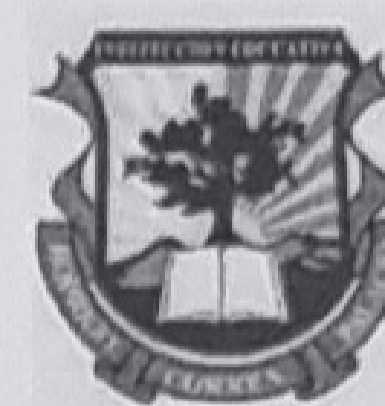




INSTITUCION EDUCATIVA RODRIGO CORREA PALACIO
Aprobada por Resolución 16218 de Noviembre 27 de 2002
DANE 105001006483 - NIT 811031045-6



ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NRO. 01
Febrero 20 de 2025

Por medio de la cual se Aprueba y avala el ofrecimiento de la jornada única. en la Institución Educativa Rodrigo Correa Palacio del Municipio de Medellín para el año lectivo 2025.

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Rodrigo Correa Palacio, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley General de Educación de 1994 y el Decreto Reglamentario 1860 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

La institución Educativa Rodrigo Correa Palacio, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, atendiendo las directrices emanadas por el decreto 2105 del 14 diciembre 2017, Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del - sistema especial de carrera. docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media, además en lo dispuesto en la Constitución Nacional

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado regular y ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza, siempre teniendo como uno de sus fines principales el de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que el artículo 68 de la Constitución Política ordena que la enseñanza debe estar a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, lo cual, obliga al Estado a cualificar y Velar por los procesos de formación de los educadores como garantes primarios del derecho fundamental a la educación con calidad de los niños colombianos. Y la ley 115 de 1994 general de educación se expresa lo siguiente:

Artículo 4 de la Ley 115 de 1994 dispone que El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación.

"EDUCAMOS DESDE LA DIVERSIDAD PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ"

Dirección: Calle 103 N° 66 – 63 Barrio Girardot – Teléfono 267 74 45 Medellín



INSTITUCION EDUCATIVA RODRIGO CORREA PALACIO
Aprobada por Resolución 16218 de Noviembre 27 de 2002
DANE 105001006483 - NIT 811031045-6



Que el Gobierno nacional profirió el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario del sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Artículo 1. Modificación de los artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5, 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquense IDS Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 Y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 2.3.3.6.1.3. Definición de Jornada Única. La Jornada Única establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio afectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes.

El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos en ejercicio de la autonomía.

Que el decreto 2105 del 14 diciembre 2017 manifiesta en su Artículo 2.3.3.6.1.3. Definición de Jornada Única. La Jornada Única establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes de básica y media en actividades académicas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las áreas o asignaturas optativas, y a los estudiantes de preescolar su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio afectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas, así como el tiempo destinado a actividades de descanso pedagógico y alimentación de los estudiantes.

El tiempo de la Jornada Única y su implementación se realizará según el plan de estudios definido por el Consejo Directivo y de acuerdo con las actividades señaladas por el Proyecto Educativo Institucional determinado por los establecimientos educativos, en ejercicio de la autonomía escolar definida en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 Y sus normas reglamentarias.

"EDUCAMOS DESDE LA DIVERSIDAD PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ"

Dirección: Calle 103 N° 66 – 63 Barrio Girardot – Teléfono 267 74 45 Medellín



INSTITUCION EDUCATIVA RODRIGO CORREA PALACIO
Aprobada por Resolución 16218 de Noviembre 27 de 2002
DANE 105001006483 - NIT 811031045-6



Que la institución educativa Rodrigo Correa Palacio, reúne las condiciones para la jornada única los cuales son: Artículo 2.3.3.6.1.4. Condiciones para el reconocimiento de la jornada única. Para el reconocimiento de la implementación de la Jornada Única por parte de las entidades territoriales certificadas, de tal manera que la instauración paulatina del servicio educativo garantice que pueda ser prestado de manera continua, oportuna y adecuada, se deben cumplir las siguientes condiciones previas:

- infraestructura educativa disponible y en buen estado.
- Un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las entidades territoriales certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Única, a fin de disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- El recurso humano docente necesario para la ampliación de la jornada escolar.
- El funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos.

Que la institución Educativa Rodrigo Correa Palacio, con el ánimo de mejorar la calidad de la educación de la población de esta comunidad desea cumplir con los objetivos de la jornada única: Artículo 2.3.3.6.1.5.

1. Aumentar el tiempo dedicado a las actividades académicas en el establecimiento educativo para contribuir al logro de los fines y objetivos generales y específicos de la educación según el nivel ciclo.
2. Fortalecer en los estudiantes matriculados en cualquiera de los grados de los niveles de básica y media la formación en las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos 23, 31 Y 32 de la Ley 115 de 1994, para acceder con eficacia al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
3. Mejorar la calidad educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media.
4. Favorecer y fomentar un mayor uso del tiempo dedicado a actividades pedagógicas en los establecimientos educativos que permitan promover la formación en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, e incentivar el desarrollo de las prácticas deportivo, las actividades artísticas y culturales, la sana recreación y la protección del ambiente.

"EDUCAMOS DESDE LA DIVERSIDAD PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ"

Dirección: Calle 103 N° 66 – 63 Barrio Girardot – Teléfono 267 74 45 Medellín



INSTITUCION EDUCATIVA RODRIGO CORREA PALACIO
Aprobada por Resolución 16218 de Noviembre 27 de 2002
DANE 105001006483 - NIT 811031045-6



Que se realizaron reuniones de socialización a todos los estamentos de la comunidad educativa en actas que reposan en archivo del día 18 de febrero de 2025 y la mayoría aprueba la decisión y acoge la jornada única como una posibilidad de mejorar la calidad de la educación y aumentar la oferta en la institución.

Por lo anterior el consejo directivo:

ACUERDA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTICULO PRIMERO: Aprobar las modificaciones al PEI referentes a la jornada única en el nivel de media ya que se ofrece la media técnica con la institución universitaria Pascual Bravo, quien es el operador para la prestación del servicio en la especialidad en Técnico Laboral en Auxiliar de Logística de Centros de Distribución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las modificaciones al PEI en la gestión directiva administrativa. En los principios y fundamentos que orienta la acción de la comunidad educativa en la institución. Los siguientes aspectos, incluyendo en estos la jornada única:

- Reseña
- Misión
- Visión
- Valores
- Objetivos

ARTICULO TERCERO: aprobar las modificaciones del PEI en la gestión académica.

- Los objetivos para la implementación de la jornada única.
- Justificación de la especialidad de media técnica, jornada única en Técnico Laboral en Auxiliar de Logística de Centros de Distribución.
- Modelo pedagógico y metodología como implementación en media técnica en jornada única.
- Plan del área de la media técnica, jornada única, con una intensidad horaria 10 horas semanales para los grados 10° y 11°. En el que se definan las competencias, contenidos y temas a desarrollar en la especialidad Técnico Laboral en Auxiliar de Logística de Centros de Distribución.

ARTICULO CUARTO: aprobar las modificaciones al PEI, sistema institucional de evaluación y promoción en los siguientes aspectos:

“EDUCAMOS DESDE LA DIVERSIDAD PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ”

Dirección: Calle 103 N° 66 – 63 Barrio Girardot – Teléfono 267 74 45 Medellín



INSTITUCION EDUCATIVA RODRIGO CORREA PALACIO
Aprobada por Resolución 16218 de Noviembre 27 de 2002
DANE 105001006483 - NIT 811031045-6



- La forma como se va evaluar los estudiantes de la media técnica que pertenecen a la jornada única.
- La escala de valoración que se utiliza y su equivalencia con la escala propuesta por el MEN.
- Estrategias para la valoración integral de los estudiantes, tanto en lo referente a los contenidos del área como la asistencia a la media técnica.
- Las acciones de seguimiento para mejorar el desempeño de los estudiantes de jornada única en media técnica.
- El proceso de autoevaluación que se hace con los estudiantes en jornada única de media técnica.
- Los parámetros para la evaluación de la media técnica en jornada única en torno a la asistencia y valoración de la asignatura.

ARTICULO QUINTO: aprobar las modificaciones al PEI en el Manual de Convivencia en los siguientes aspectos:

- Perfil del estudiante de media técnica jornada única.
- Deberes y obligaciones de los estudiantes de media técnica de jornada única.
- Proceso de orientación socio – ocupacional o vocacional para que los estudiantes definan la media técnica a cursar en jornada única.
- Horario de jornada académica para desarrollar la media técnica- contra jornada o jornada única.
- Proceso para los estudiantes que son retirados de la media técnica de jornada única.
- Procedimiento para ejercer el derecho de apelación.
- Acuerdo para garantizar la permanencia de los estudiantes en la media técnica de jornada única.
- Acciones y procedimientos para los estudiantes que presentan alguna discapacidad o NEE.

ARTICULO SEXTO: en el acta número 01 del 20 de febrero de 2025 del consejo directivo aprobó todas las modificaciones respectivas al PEI con respecto a la aprobación y anexos respectivos de la jornada única en el nivel de media técnica para los grados de 10° y 11°, además de otros aspectos modificados en el proceso evaluativo, formativo de los estudiantes.



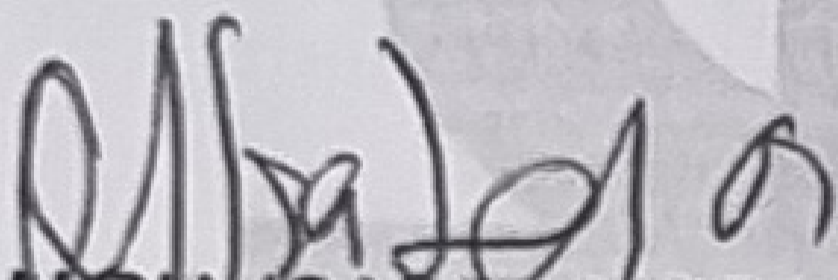
ARTICULO SÉPTIMO: la comunidad educativa, representada en el consejo directivo, por unanimidad de acuerdo con la implementación gradual de la jornada única en todos los niveles, mientras se tenga el espacio disponible, en el momento se puede proceder para el trámite inicial en los grados 10° y 11°, cuando la Secretaría de Educación de Medellín y el Ministerio de Educación Nacional así lo determinen.

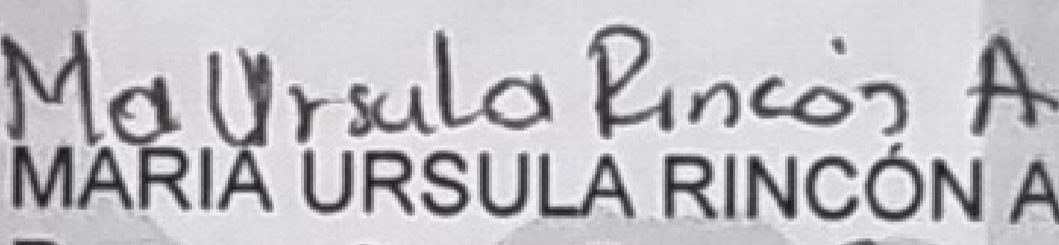
ARTICULO OCTAVO: el presente acuerdo directivo rige para el año académico 2025 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

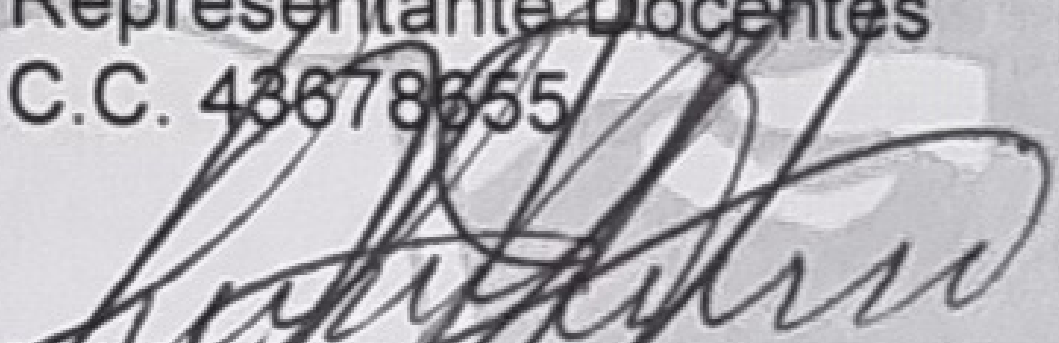
Para constancia firma:

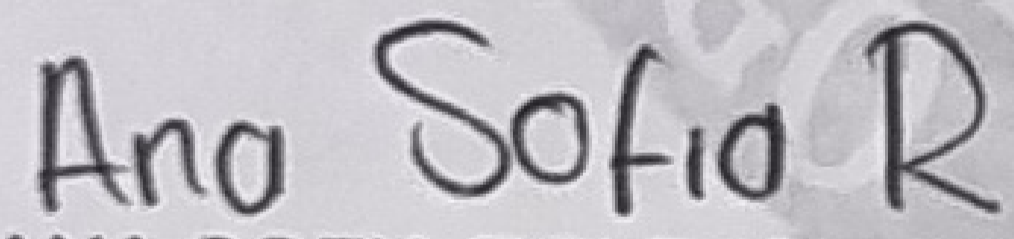
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

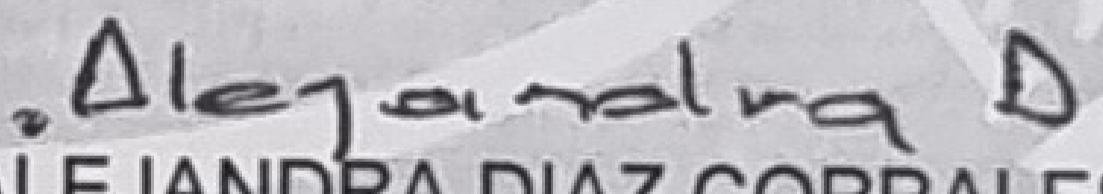

MARIA ISABEL MORALES A.
Rectora
C.C. 43870214

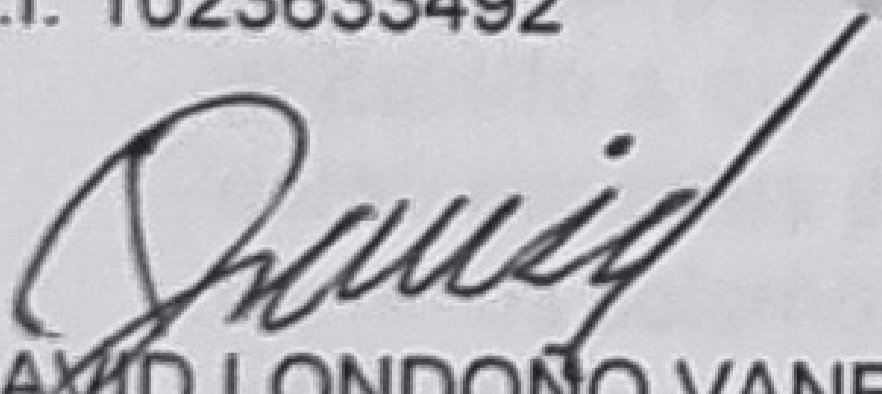

MARIA URSULA RINCÓN AGUILAR
Representante Docentes
C.C. 43878655


DUVAN FERNANDO MORALES C.
Representante Docente
C.C. 1060592153


LUIS HERY MORENO MORENO
Representante de los Padres de Familia
C.C. 3178825


ANA SOFIA ROLDAN ARANGO
Representante de los estudiantes
T.I. 1023633492


ALEJANDRA DIAZ CORRALES
Representante Sector Productivo
C.C. 32108836


DAVID LONDONO VANEGAS
Representante de los ex alumnos
C.C. 1018230853

"EDUCAMOS DESDE LA DIVERSIDAD PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ"

Dirección: Calle 103 N° 66 - 63 Barrio Girardot - Teléfono 267 74 45 Medellín